OTROSI N° 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MB – RE – ESAL – 003 - 2026

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETEITIVA (NIT. 800017288 -0) R/L RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ,
CONTRATISTA	UNIDOS FUNDACIÓN SOCIAL ONG NIT. N°. 900.715.764 - 2 R/L: NELSON URIEL PATIÑO SANABRIA C. No. 4.144.476 de Labranzagrande
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, DEPORTIVA Y AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA SEMANA CULTURAL BETOYANA Y FESTIVIDADES TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA - BOYACA
PLAZO	El plazo de ejecución será quince(15) días contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 50 CENTAVOS M/TE ($150.729.423,50) MCTE

Entre los suscritos a saber, **RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ**, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Betéitiva - Departamento de Boyacá con NIT. 800.017.288-0 posesionado mediante Acta del 29 de Diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Rio, en uso de sus funciones y facultades para contratar contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO o CONTRATANTE, Y por la otra parte UNIDOS FUNDACIÓN SOCIAL ONG NIT. N°. 900.715.764 - 2 Nombre del Representante Legal: NELSON URIEL PATIÑO SANABRIA C. C. No. 4.144.476 de Labranzagrandeo , hemos acordado celebrar el presente OTROSI al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MB – RE – ESAL – 003 - 2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** El objeto del CONTRATO DE SERVICIOS No MB-MC-024-2026 Es:“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, DEPORTIVA Y AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA SEMANA CULTURAL BETOYANA Y FESTIVIDADES TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA - BOYACA" . **2-** Que el valor del contrato corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 50 CENTAVOS M/TE ($150.729.423,50) MCTE **3-** Que se solicita una modificacióndel contrato, con el fin de dar alclance a las actividades que se vana desarrollar, con el propósito de mejorar la redacción y precisión de algunas items relacionadas con la ejecución del mismo, buscando garantizar una interpretación más clara, uniforme y objetiva por parte de las partes involucradas. Estas modificaciones no alteran la naturaleza, alcance ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas, sino que responden a la necesidad de fortalecer la claridad jurídica y operativa del documento, evitando ambigüedades que puedan

generar interpretaciones erróneas o dificultades durante su desarrollo. Asimismo, los ajustes planteados permiten definir de manera más específica los items 1, 20 y 21, responsabilidades, tiempos de ejecución, mecanismos de seguimiento y condiciones de cumplimiento, facilitando así una adecuada gestión contractual, mayor transparencia en la ejecución y una correcta supervisión del contrato conforme a los principios de eficiencia, planeación y seguridad jurídica. **4**-Que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". En ese sentido, dada la naturaleza de este sistema de precios, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han desarrollado los conceptos de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales", nociones que no corresponden a la misma figura juridica, tal y como se procede a explicar. Mientras que las "mayores cantidades de obra" implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de "obras extras o adicionales" exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto. Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación. Por consiguiente, pese a la posibilidad de que se varíen de las cantidades de obra, los contratos a precios unitarios tienen un valor inicial que obedece a la estructuración y planificación que los procede. En ese sentido, aun cuando el Consejo de Estado ha considerado la posibilidad de ejecutar incluso en valores mayores al cincuenta por ciento (50%) en el sistema de precios unitarios, lo cierto es que, situaciones en las que se ejecuta de manera desproporcionada el valor inicial de un contrato estatal, pueden ser sintomáticas de falencias en la planeación del contrato. **5-** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 1, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En

[1] M.P: Clara Inés Vargas Hernández.

efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" A su turno, el Consejo de Estado, ha resaltado que la necesidad de modificar los contratos estatales persigue el cumplimiento de ciertos fines. De esta manera, aunque estos contratos se puedan modificar por acuerdo de la voluntad de las partes, este no puede ser el único fundamento. Señala entonces que las modificaciones deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley y no únicamente de la voluntad de las partes: "(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración (…) Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Por esta razón se hace necesaria la elaboración del presente OTRO SI para la modificación de la información anteriormente descrita. 6**-** Que es pertinente, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad, realizar las modificaciones antes enunciadas y para tal efecto hacer claridad mediante el siguiente OTROSI que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.** En la ejecución del contrato se han detectado errores en la descripcion de diferentes items inicialmente contratadas, por lo cual se modifican los siguientes items, asi: d

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CLASICA DE CICLISMO SANTA RITA DE CASIA	Realizar la prueba de ciclismo en máquinas de carrera cuyo recorrido es Floresta, Busbanzá, Corrales con llegada al parque principal del municipio de Betéitiva y hacer la entrega de incentivo de acuerdo a las categorías inscritas y garantizar la premiación del primer puesto al décimo puesto acorde a la convocatoria.					
		CATEGORIA	**PUESTO**	**ESTIMULOS**			
		PRE JUVENIL HOMBRE	1	$ 400.000	1	$ 1.610.000,00	**$ 9.060.000,00**
			2	$ 300.000			
			3	$ 250.000			
			4	$ 200.000			
			5	$ 150.000			
			6	$ 100.000			
			7	$ 80.000			
			8	$ 50.000			
			9	$ 40.000			
			10	$ 40.000			
		SUB 23 HOMBRES	1	$ 600.000	1	$ 2.270.000,00	
			2	$ 450.000			

			3	$ 350.000			
			4	$ 250.000			
			5	$ 200.000			
			6	$ 150.000			
			7	$ 100.000			
			8	$ 80.000			
			9	$ 50.000			
			10	$ 40.000			
		CATEGORIA JUVENIL HOMBRE	1	$ 500.000	1	$ 1.810.000,00	
			2	$ 400.000			
			3	$ 250.000			
			4	$ 200.000			
			5	$ 150.000			
			6	$ 100.000			
			7	$ 80.000			
			8	$ 50.000			
			9	$ 40.000			
			10	$ 40.000			
		CATEGORIA DAMAS MENORES	1	$ 300.000	1	$ 1.170.000,00	
			2	$ 250.000			
			3	$ 200.000			
			4	$ 150.000			
			5	$ 100.000			
			6	$ 80.000			
			7	$ 50.000			
			8	$ 40.000			
		CATEGORIA BETOYANOS (A) MENORES DE 40 AÑOS	1	$ 400.000	1	$ 1.100.000,00	
			2	$ 250.000			
			3	$ 200.000			
			4	$ 150.000			
			5	$ 100.000			
		CATEGORIA BETOYANOS (B) MAYORES DE 40 AÑOS	1	$ 400.000	1	$ 1.100.000,00	
			2	$ 250.000			
			3	$ 200.000			
			4	$ 150.000			
			5	$ 100.000			
Subtotal							**$ 9.060.000,00**
DESFILE INAUGURAL							

20	Desfile	Realizar desfile inaugural desde la cancha de futbol hasta el parque principal con un mínimo de cuatro delegaciones acompañada con la banda de músicos, carroza y posteriormente el acto cultural en el estrado cultural	Global	$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00
21	Almuerzo	Almuerzo compuesto por chorizo, arepa y/o papa salada, porción de pierna pernil, presentado en bolsa de aluminio y/o caja de icopor, jugo de caja de 200ml	400	$ 24.000,00	$ 9.600.000,00

SEGUNDO: Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **CLAUSULA CUARTA**: El presente OTROSI se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. 6**-** Suscríbase el presente otro si, en Betéitiva a los, 12 de Mayo del 2026

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ Alcalde Municipal	**UNIDOS FUNDACIÓN SOCIAL ONG** NIT. N°. 900.715.764 - 2 Nombre del Representante Legal: NELSON URIEL PATIÑO SANABRIA C. No. 4.144.476 de Labranzagrande Contratista